



### ¿LA AUTO-RETENCIÓN POR RENTA APLICA SOBRE TODOS LOS INGRESOS DEL MES?

JFCA 143

Por medio del artículo 125 de la Ley 1819 de 2016 se modificó el artículo 365 del estatuto tributario en el sentido de darle facultades al Gobierno Nacional para cambiar las tarifas de retención en la fuente, de esta modificación se destacan dos párrafos que dejan ver lo siguiente: **a)**. El porcentaje de retención por otros ingresos tributarios podrá llegar máximo al 4.5%, **b)**. Le da la posibilidad al Gobierno Nacional para establecer nuevos sistemas de autorretención.

Como consecuencia de esta modificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2201 de fecha 30 de diciembre de 2016 para adicionar un nuevo sistema de autorretención en la fuente. Este nuevo sistema nace por la derogatoria de la autorretención en la fuente CREE; en otras palabras la autorretención del CREE deja de existir para ahora denominarse autorretención por renta.

El tema que nos mueve a escribir este informativo no es otro que el de poder definir las bases para calcular la autorretención por concepto del impuesto sobre la renta. De manera concreta se dispuso: *Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto.*

El Gobierno dispuso que para poder efectuar la autorretención por impuesto sobre la renta, se deben observar las mismas bases (normas vigentes), que se predicen a las personas para actuar como agentes de autorretención por ventas. Bien, a esta disposición podemos decir que:

1). Por medio del Decreto 2509 Artículo 3 de 1985 dispuso: "En el caso de la retención en la fuente prevista en el artículo 5º del Decreto 1512 de 1985, cuando el volumen de operaciones de venta realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, implique la existencia de un gran número de retenedores, y para los fines del recaudo sea más conveniente que la retención se efectúe por parte de quien recibe el pago o abono en cuenta, la retención en la fuente podrá efectuarse por este último. Para tal efecto, la Dirección General de Impuestos Nacionales, indicará mediante resolución la razón social y NIT de las personas jurídicas, que de conformidad con el presente artículo, están autorizadas para efectuar retención en la fuente sobre sus ingresos". Frente a este primer requisito, la Ley le otorga facultades al Gobierno para establecer nuevos sistemas de autorretención; por esta razón consideramos que no es necesario que las personas deban tener un gran número de beneficiarios u operaciones para poder practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios; ya que el reglamento define quienes deben ser los sujetos obligados, además allí se establecen los requisitos expresamente.

2). Posteriormente el artículo 4º del Decreto 2670 de 1998 faculta a los contribuyentes para efectuar la autorretención sobre los siguientes conceptos: Servicios. Honorarios. Comisiones y Arrendamientos. Por consiguiente la autorretención por impuesto sobre la renta y complementarios debe ser practicada por todos los nuevos agentes sobre todos y cada uno de dichos conceptos. Sin embargo, es importante dejar claro que no se hará la



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### **NIT. 900.265.317 – 1**

autorretención en aquellos casos donde los ingresos de manera expresa no se encuentren gravados con el impuesto sobre la renta. Es decir, si el ingreso no genera pago de impuesto de renta, no se estará en la obligación de hacer la autorretención por impuesto de renta y complementarios.

3). El artículo 11 del Decreto 836 de 1991 dispone que los contribuyentes que tienen autorización para efectuar autorretención sobre los pagos o abonos sometidos a la misma, realizarán la autorretención cuando el pago o abono en cuenta provenga de una persona natural, sólo cuando ésta le haya hecho entrega de una información escrita en la cual conste que reúne las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario para ubicarse en la categoría de agente de retención en la fuente. Así, las cosas, si la persona natural no hace entrega de esta información, la obligación de efectuar la retención en la fuente recae en la persona natural que efectúa el pago o abono en cuenta. Podemos concluir que si la venta se hace a una persona natural que no cumple con las exigencias para ser agente retenedor no se estará en la obligación de realizar la autorretención por impuesto sobre la renta y complementarios.

4). Por último el Decreto 836 define que la autorretención debe hacerse por cada pago o abono en cuenta; en otras palabras, cada que se haga una venta se debe ir causando la autorretención teniendo en cuenta las bases mínimas en cada uno de los diferentes conceptos.

Por todo lo anterior, la autorretención del impuesto de renta y sus complementarios se hará sobre todos los pagos o abonos en cuenta que estén gravados con el impuesto de renta; que dichos pagos o abonos en cuenta excedan la bases sujetas a retención en la fuente; además, si dicho pago proviene de una persona natural y, la misma hace entrega de la información que lo catalogue como agente retenedor por renta, se estará en la obligación formal de hacerse la autorretención por impuesto de renta y complementarios.

Si una de estas tres condiciones no se cumplen no se estará en la obligación de efectuar la autorretención por impuesto de renta y complementarios de que trata el Decreto 2201 de 2016.

J. Fernando Corredor Alejo  
C & C CONTADORES S.A.S.  
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria  
27 de febrero de 2017

***\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría\****